

RESOLUCIÓN No. **112 7228**

31 DIC 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1339 del 24 de noviembre de 2015, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por los señores **JOSÉ MARÍA MAYA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.048.880, y **BEATRIZ ELENA RESTREPO ESPINAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.445.652, a través de su Autorizado, el señor **ERNESTO PATIÑO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.166, para cruce vía de acceso lote N° 11, fuente sin nombre parcelación La Pastora, tubería de concreto, diámetro 36". Longitud 10.0 m en coordenadas X: 853.696 Y: 1.156.646 en beneficio del predio identificado con FMI 017-3994, el cual hace parte de la Parcelación La Pastora, ubicado en la vereda El Uchuval del municipio de La Ceja.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información que presentó el interesado a través de Oficio N° 131-5024 del 13 de noviembre de 2015 y de la visita realizada el 14 de diciembre de 2015 elaboraron Informe Técnico N° 112-2538 del 23 de diciembre de 2015, dentro del cual se generaron las siguientes:

"(...)

24. CONCLUSIONES:

- *El caudal máximo de la cuenca para el periodo de retorno (T_r) de los 100 años, es de 1.02 m³/s.*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce a los señores JOSÉ MARÍA MAYA MEJÍA y BEATRIZ ELENA RESTREPO ESPINAL, a través de su Autorizado, el señor ERNESTO PATIÑO MARTÍNEZ, en beneficio del predio con FMI 017-3994 localizado en la vereda El Uchuval del municipio de La Ceja, con el fin de implementar una (1) obra hidráulica en tubería de concreto, diámetro 36", longitud 10.0 m, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años generado por la cuenca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: *"...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*.

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibíd*em, indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: *"...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso..."*.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibíd*em (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2538 del 23 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre de los señores **JOSÉ MARÍA MAYA MEJÍA** y **BEATRIZ ELENA RESTREPO ESPINAL**, a través de su Autorizado, el señor **ERNESTO PATIÑO MARTÍNEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a los señores **JOSÉ MARÍA MAYA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.048.880, y **BEATRIZ ELENA RESTREPO ESPINAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.445.652, a través de su Autorizado, el señor **ERNESTO PATIÑO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.166, en beneficio del predio identificado con FMI 017-3994, ubicado en la vereda El Uchuval del municipio de La Ceja, con el fin de implementar una (1) obra hidráulica en tubería de concreto, diámetro 36", longitud 10.0 m, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años generado por la cuenca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las estructuras se construirán según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el **Expediente N° 05376.05.23027**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **JOSÉ MARÍA MAYA MEJÍA**, y **BEATRIZ ELENA RESTREPO ESPINAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.445.652, a través de su Autorizado, el señor **ERNESTO PATIÑO MARTÍNEZ**, que deberá dar aviso a Cornare una vez que se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas y su aprobación posterior.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que se deberán respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: Lo dispuesto en esta Resolución, no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por La Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **JUAN GUILLERMO VARGAS CORREA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **JOSÉ MARÍA MAYA MEJÍA**, y **BEATRIZ ELENA RESTREPO ESPINAL**, a través de su Autorizado, el señor **ERNESTO PATIÑO MARTÍNEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05376.05.23027
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de Cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 28 de Diciembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico. *UR*
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. *79*